

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Por medio del presente se pone en conocimiento público que el Pleno Municipal en sesión de fecha 22 de febrero de 2007, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Albacete.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Albacete.

Cuarto.- Aprobar el texto refundido de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Albacete, que es del siguiente tenor:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto.**

En cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 7/98, de 15 de octubre, del Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y en el ejercicio de las competencias que se reconocen al municipio, en particular, las establecidas en el artículo 25.2. a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, ordenación y funcionamiento, en el término municipal de Albacete, de la actividad de venta ambulante, teniendo en consideración el carácter complementario que se atribuye a esta modalidad de venta especial respecto al comercio fijo, así como el arraigo de algunos tipos de venta ambulante de productos estacionales o tradicionales, con el fin de proteger los intereses generales de la población y aquellos específicos de los sectores que intervienen o se ven afectados por el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 2.- Definición de venta ambulante.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes o por personas no profesionales con ánimo de lucro, consistente en ofertar a los destinatarios finales productos, cuya normativa reguladora no prohíba la venta en esta modalidad que tiene lugar fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los lugares o espacios de uso público debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, con sujeción a las condiciones generales establecidas en la normativa reguladora de la venta ambulante y a las condiciones específicas que para el ejercicio de la actividad formen parte de la preceptiva licencia municipal que autorice dicho ejercicio.

2. No tienen la naturaleza de instalaciones de venta ambulante, aquellas en las que se preste servicios destinados al público y, en general, donde no se pongan a disposición de la clientela, bienes muebles para su uso o comercio.

Artículo 3.- Marco normativo.

1. La venta ambulante en el municipio de Albacete se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, por las demás ordenanzas y reglamentos municipales que regulan el uso y aprovechamiento de la vía pública y otros espacios de uso público, por la normativa específica reguladora de cada tipo de producto objeto de venta y, con carácter

supletorio, por las normas sobre ventas especiales de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, del Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

2. El ejercicio de la venta ambulante está sujeto a la concesión de licencia municipal que lo autorice, completando el marco normativo anterior, las condiciones generales y particulares que formen parte de dicha licencia.

Artículo 4.- Modalidades de venta.

1. La concesión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Albacete corresponde al Ayuntamiento, que podrá, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento existente en la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población u otras circunstancias como la celebración de eventos, fiestas populares o tradicionales y también aquellas referidas al tipo de producto, autorizarla en las siguientes modalidades:

a) El comercio monovalente o polivalente en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos ubicados en los emplazamientos autorizados.

b) El comercio en lugares determinados de la vía pública o espacios de uso público para la venta de productos estacionales, flores, plantas y aquellos otros de carácter tradicional como frutos secos, golosinas y otros artículos infantiles de pequeño valor.

c) El comercio esporádico en recintos o espacios de uso público reservados para las ferias y fiestas populares y con ocasión de las mismas.

d) El comercio esporádico en la vía pública o en espacios de uso público con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referente a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

e) El comercio en mercados de ocasión para productos de segunda mano, siempre que no se trate de alimentos.

f) El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos para la venta de artículos varios, en zonas o barrios rurales con escasos equipamientos comerciales o tradición en esta modalidad.

2. Según los casos, la venta ambulante en la vía pública o espacios de uso público, con excepción de la venta itinerante, tendrá lugar en puestos, instalados en el lugar autorizado, de carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización o en puestos, instalados en el lugar autorizado, de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario.

3. La presente Ordenanza no es de aplicación a las siguientes modalidades de venta:

a) Las ventas a distancia, reguladas en la Ley estatal 7/1996 y la Ley autonómica 7/1998.

b) Las ventas fuera de un establecimiento mercantil, reguladas en la Ley 26/1991, de 21 de noviembre.

c) Las ventas automáticas en instalaciones situadas en la vía pública o espacios de uso público, que se autoricen conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del uso y aprovechamiento de las vías públicas y municipales. (B.O.P. 29/06/1994).

d) La venta de lotería u otras modalidades de juegos de azar autorizados, en la vía pública o espacios de uso público.

e) La venta de productos, tales como periódicos, revis-

tas y similares, en instalaciones fijas, situadas en la vía pública o espacios de uso público, sujeta a concesión administrativa, por un periodo de tiempo superior al año.

f) La venta por organismos, asociaciones o entidades legalmente reconocidas, que no tengan finalidad lucrativa, fuera de un establecimiento permanente, en la vía pública o espacio de uso público, cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical o social, realizada para la consecución de sus fines específicos, sin perjuicio de la necesidad de obtener la previa autorización municipal.

4. La presente Ordenanza no es de aplicación a la prestación de servicios que se realiza fuera de un establecimiento permanente, en espacios de uso público, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, tales como los servicios de comidas preparadas en comedores colectivos, ni a la realización de espectáculos públicos que tienen lugar fuera de un establecimiento permanente, que están sometidos, en cuanto a su instalación y funcionamiento, al régimen de actividades clasificadas y se regulan por su normativa específica.

Artículo 5.- Ambito territorial.

1. La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Albacete, para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en los lugares y espacios de uso público donde se autorice.

2. La venta ambulante en espacios de propiedad particular requerirá para su ejercicio la obtención previa de la correspondiente licencia urbanística de actividad.

Artículo 6.- Sujetos.

1. La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique, de forma habitual u ocasional y con ánimo de lucro, a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa general o sectorial que resulte de aplicación.

2. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta no sedentaria, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 7.- Fechas y lugares de venta.

1. La venta ambulante sólo podrá ejercerse en las fechas y lugares que figuren en la licencia municipal que autorice su ejercicio.

2. Con carácter general, no podrá autorizarse la venta ambulante en calles peatonales comerciales, salvo en sus límites o confluencias con otras calles adyacentes no peatonales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido. En particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en los accesos a edificios públicos.

3. Los vendedores ambulantes, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios los lugares de ocupación, depositándolos, en su caso, en los contenedores existentes o destinados a tal fin, según el tipo de residuo generado.

Artículo 8.- Productos objeto de venta.

1. La autorización de la venta ambulante de productos alimenticios cuya normativa reguladora no lo prohíba, tendrá carácter restrictivo, limitándose a la venta en la vía

pública o espacios de uso público de productos estacionales como helados, castañas asadas y similares, de productos tradicionales como frutos secos, golosinas y similares, de productos típicos en ferias y fiestas populares, como masas fritas, helados, turrone y similares y a la venta de los productos alimenticios que se autoricen en el mercadillo polivalente de «Invasores».

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, podrá autorizarse la venta itinerante de productos alimenticios cuya normativa reguladora no lo prohíba en zonas o barrios rurales insuficientemente equipados.

3. Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial para cada tipo de productos. Las instalaciones de venta ambulante de productos alimenticios deberán cumplir las condiciones técnico-sanitarias fijadas en la normativa reguladora del producto y en la normativa reguladora de las condiciones de higiene de los productos alimenticios.

4. En el caso de que el producto autorizado tenga la consideración de comida preparada, el titular de la licencia previamente al ejercicio de la actividad deberá comunicar la implantación a los servicios oficiales de Salud Pública para que se proceda a una inspección del establecimiento.

5. El comercio ambulante de productos no alimenticios, cuya normativa no lo prohíba, podrá ser autorizado en la modalidad de venta de mercadillos y en la modalidad de venta en la vía pública o espacios de uso público, en este caso, para productos estacionales, tradicionales, flores y plantas y para productos con motivo de acontecimientos deportivos, musicales o análogos o con motivo de ferias populares, relacionados con el espectáculo en cuestión.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9.- Admisión de solicitudes.

1. La ocupación de la vía pública o espacio de uso público para el ejercicio de la venta ambulante está sujeta a la obtención previa de licencia municipal, que deberá ser solicitada por los interesados.

2. Las solicitudes de licencia para el ejercicio de la venta ambulante, se presentarán, con carácter general, al menos con una antelación de un mes respecto a la fecha fijada o prevista para el inicio de la actividad, estableciéndose para determinados tipos de venta ambulante las siguientes fechas límite:

– Venta de helados: Hasta el 30 de marzo.

– Venta ambulante con motivo de la Feria de Albacete: Hasta el 31 de mayo.

– Venta de artículos de artesanía en Navidad: Hasta el 31 de octubre.

– Venta ambulante con motivo de fiestas en barrios: 40 días antes del inicio de la fiesta.

– Renovación de licencias para venta ambulante de carácter anual: Hasta el 31 de octubre.

3. No obstante lo anterior, en los casos en que la naturaleza del producto o las características de la actividad hagan necesario establecer un plazo distinto, éste se determinará por el órgano municipal competente, publicándose en la forma legalmente establecida.

Artículo 10.- Datos de la solicitud.

1. En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso,

de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) Para las personas jurídicas: Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

c) Para los ciudadanos extranjeros: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de los productos objeto de venta y de las instalaciones, indicando las dimensiones de las mismas.

f) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante, salvo que la solicitud sea para la venta en mercadillos fijos, periódicos u ocasionales.

g) En caso de la venta ambulante itinerante, la zona o barrio en que se pretende su ejercicio.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. La solicitud de licencia para el ejercicio de la venta ambulante deberá constar por escrito en un documento firmado por el interesado o a través de medios de telecomunicación en los que se acredite la autenticidad de su voluntad. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá facilitar impresos normalizados u otros soportes, electrónicos, ópticos o de otros tipo para que puedan presentarse las solicitudes.

Artículo 11.— Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

1. La concesión de la licencia municipal para el ejercicio de cualquier modalidad de venta estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza y por la Ley 7/1998, del Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, así como los establecidos para la venta por la normativa reguladora del producto de que se trate y cualesquiera otros requisitos legales en vigor a que venga obligado.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante tiene las siguientes características:

a) Su concesión tiene carácter discrecional, estando supeditada al interés general.

b) Puede ser revocada por incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento.

c) Tendrá una duración máxima de un año y podrá ser renovada por periodo de igual duración, previa solicitud del interesado.

d) Es personal e intransferible, si bien la venta podrá ser ejercida ocasionalmente, en ausencia del titular de la misma por sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad o bien por sus dependientes, dados, todo ellos de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

e) Puede ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos del titular, previa autorización municipal, en caso de jubilación, enfermedad o cualquier otra causa análoga suficientemente acreditada que le impida de forma permanente el ejercicio de la venta, debiendo acreditar el nuevo titular, desde el momento de la autorización

municipal de la cesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza para el ejercicio de la actividad, quedando el cesionario subrogado en los derechos y obligaciones que corresponderían al titular cedente.

En caso de que el impedimento para el ejercicio de la venta que autoriza la licencia municipal sea temporal o transitorio, el titular, manteniendo tal condición, podrá ser sustituido, previa autorización municipal, por los familiares a que se refiere el apartado d).

3. Son causas de extinción de la licencia, las siguientes:

- La finalización del periodo por el que se autoriza la venta, sin perjuicio de la posibilidad de renovación, cuando las circunstancias y el tipo de venta ambulante así lo permita.

- La muerte del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

- La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

- La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

- La renuncia del titular de la licencia.

- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia que den lugar a su revocación, previa tramitación del expediente administrativo, con audiencia al interesado.

- La revocación por cambio de las circunstancias que hayan determinado el otorgamiento de la licencia o su anulación en caso de haberse otorgado erróneamente.

Artículo 12.— Contenido de las licencias.

En la licencia municipal que autorice el ejercicio de la venta ambulante se hará constar como mínimo:

a) La identificación del titular y, en su caso, de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

b) La modalidad de venta autorizada.

c) La ubicación del puesto, sus dimensiones y la superficie a ocupar en la vía pública o espacio de uso público.

d) Los productos autorizados para la venta.

e) Las fechas y, en su caso, horario de venta, en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.

f) Las condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la obligación de pago de las correspondientes exacciones fiscales, las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda y las obligaciones de conservación y mantenimiento del dominio público ocupado.

Artículo 13.— Criterios de adjudicación.

1. Las licencias se concederán discrecionalmente en condiciones no discriminatorias, pero deberá preferirse a aquellos comerciantes que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños que

puedan derivarse bien de las instalaciones, bien de los productos que vendan.

2. En caso de ser mayor el número de solicitudes de licencia que el de puestos autorizados en mercadillos o en la vía pública y espacios de uso público para las restantes modalidades de venta ambulante, se aplicarán criterios de otorgamiento de licencias, que en todo caso serán objetivos, valorándose las circunstancias socio-económicas y de arraigo social y territorial del solicitante.

3. Las vacantes que, por cualquier causa de extinción de la licencia, se produzcan, podrán ser adjudicadas aplicando criterios que, en todo caso, serán objetivos.

Artículo 14.— Requisitos para la concesión de la licencia.

1. Para la concesión de la licencia municipal que autorice la venta ambulante, se exigirá que el peticionario acredite:

a) La declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar.

b) Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

c) En el caso de trabajadores extranjeros, los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos.

d) En su caso, relación laboral de los trabajadores que desarrollen la actividad por cuenta del titular.

e) En su caso, relación de parentesco del familiar o familiares que colaboraran en el desarrollo de la venta con el titular de la licencia.

f) Para la venta de productos alimenticios, estar el posesión del carnet de manipulador de alimentos vigente o el certificado de haber recibido formación en materia de higiene de los alimentos, expedido por entidad autorizada.

g) Con carácter potestativo, el contrato de seguro de responsabilidad civil por los daños derivados del ejercicio de la venta.

h) Certificado de instalación eléctrica, en el caso de ser necesario el uso de la electricidad para el ejercicio de la venta.

i) Haber satisfecho las exacciones fiscales que resulten exigibles por la concesión de la licencia y el ejercicio de la actividad.

j) Cualquier otro requisito que pueda ser establecido por el órgano municipal competente, de acuerdo con la modalidad de venta de que se trate y en aplicación de la normativa específica que la regule.

2. No obstante lo anterior, para el ejercicio de la venta de productos de carácter tradicional, de escaso valor y pequeño beneficio económico, previa valoración de la situación socio-económica del interesado, podrá excluirse la acreditación del requisito señalado en el apartado b) del punto 1.

TÍTULO III.— MODALIDADES DE VENTA

Capítulo I: Venta en mercadillos

Sección Primera. Mercadillos polivalentes

Artículo 15.— Definición.

La modalidad de venta en mercadillos polivalentes fijos, periódicos u ocasionales es aquella en la que se oferta la venta de cualquier clase de productos autorizados a los destinatarios finales y que tiene lugar en puestos agrupados y ordenados bajo un perímetro delimitado en la vía pública o espacios de uso público, bien de forma periódica a lo largo del año o en determinadas fechas.

Artículo 16.— Lugares de venta.

1. Son mercadillos polivalentes de carácter fijo y periódico, el mercadillo denominado «Invasores», que se ubica en los Ejidos del Recinto Ferial, el mercadillo para productos de segunda mano y ocasión, instalado actualmente en la Plaza Mayor y el mercadillo que se instala rodeando al Recinto Ferial con motivo de la celebración de la Feria de septiembre, que se regirán por lo preceptuado en la presente Ordenanza y por las normas de régimen interno de funcionamiento, que se recogen en el Anexo I de dicha Ordenanza.

2. La autorización de nuevos mercadillos fijos y periódicos requerirá la delimitación de su perímetro, previa audiencia de la Cámara de Comercio, de la Confederación Regional de Empresarios y de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas de la región, en estos mercadillos no se autorizará la venta de productos alimenticios.

3. Son mercadillos ocasionales, el mercadillo de «San Antón», que se ubica en la c/ Doctor Beltrán Mateos (frente al asilo de ancianos de San Antón), con motivo de la celebración el día 17 de enero de la festividad de San Antón y el mercadillo de Jueves Lardero, que tiene lugar en el parque de la Fiesta del Arbol, con motivo de la celebración del día de Jueves Lardero.

4. Con los mismos requisitos que los señalados en el punto 2, el Ayuntamiento podrá, temporal o definitivamente, autorizar el traslado de los mercadillos fijos y periódicos a lugar distinto del autorizado.

5. Por razones de interés municipal o fuerza mayor, los lugares reseñados para los mercadillos ocasionales podrán ser objeto de modificación por acuerdo del órgano municipal competente.

Artículo 17.— Fechas y horario de venta.

1. Las fechas y el horario de venta en los distintos mercadillos serán fijadas para cada uno por el órgano municipal competente, sin perjuicio de las normas de funcionamiento que se establecen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá modificar, a petición de los vendedores o por propia iniciativa, el día o días de venta, así como el horario, motivándolo en el acuerdo que adopte al respecto.

Artículo 18.— Condiciones de venta.

1. El Ayuntamiento determinará para cada mercadillo el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, los productos que podrán ser ofrecidos a la venta y su forma de exposición y presentación, así como las dimensiones y demás características de las instalaciones.

2. La venta en los mercadillos podrá autorizarse, en consideración al tipo de producto de que se trate, en la modalidad de camiones-tienda debidamente acondicionados, siempre que las condiciones del lugar, la distribución de los puestos y la superficie autorizada permitan su instalación.

3. Los vehículos que utilicen los vendedores podrán estacionarse junto al puesto de venta, siempre y cuando las condiciones del lugar, la distribución de los puestos y la superficie autorizada de ocupación lo permita.

4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, incluidas las normas de funcionamiento del mercadillo, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 19.– Adjudicación de puestos.

1. Ningún vendedor, persona física o jurídica, podrá ser titular de más de un puesto en un mismo mercadillo. A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

2. El Ayuntamiento podrá aprobar anualmente un baremo que servirá de base para la adjudicación de los puestos que por cualquier causa queden vacantes en los mercadillos fijos y periódicos, en el que se tendrá en cuenta las circunstancias familiares y profesionales y el lugar de residencia del interesado, así como la antigüedad de las solicitudes.

Para el mercadillo del Recinto Ferial, que se instala con motivo de la Feria de septiembre, la concesión de licencias y adjudicación de los espacios de venta, tendrá lugar por sorteo entre los interesados que hayan presentado solicitud hasta el 31 de mayo de cada año, según la distribución de puestos que para cada producto o grupo de artículos homogéneos establezca el Ayuntamiento, seleccionándose en el mismo sorteo los vendedores que podrán acceder a un puesto de venta en caso de producirse vacante por cualquier causa.

3. Antes de la adjudicación en un mercadillo fijo y periódico de un puesto a un nuevo titular, deberán resolverse las peticiones de traslado o permuta de puestos que formulen los vendedores ya ubicados, evitándose, en todo caso, la concentración de puestos de un mismo sector y debiendo constar, en el caso de las permutas, el consentimiento de los titulares de los puestos.

Artículo 20.– Organos de consulta.

1. Con el fin de facilitar la comunicación e información

entre las unidades administrativas municipales de gestión de la venta ambulante y los vendedores autorizados, se constituirá en cada mercadillo fijo y periódico, salvo en el caso del mercadillo de la Feria de septiembre, un Comité Consultivo con la siguiente composición:

– Por el Ayuntamiento, el Concejal Delegado del Servicio y el funcionario de mayor categoría del Servicio del que depende la gestión del mercadillo, o persona en quien delegue.

– Por los vendedores, hasta un máximo de cinco, elegidos por un plazo de dos años, por los titulares de las licencias municipales concedidas.

2. Serán funciones del Comité Consultivo las siguientes:

a) Facilitar la información sobre materias y aspectos propios de la organización, ordenación y funcionamiento del mercadillo.

b) Formular propuestas y sugerencias y emitir informes para el mejor funcionamiento del mercadillo.

3. En ningún caso, las decisiones del Comité Consultivo tendrán carácter ejecutivo ni vinculante para el Ayuntamiento. Las reuniones tendrán lugar a propuesta del Concejal Delegado del Servicio o de la mayoría de los representantes de los vendedores.

Sección Segunda. Mercadillos sectoriales

Artículo 21.– Definición.

La modalidad de venta en mercadillos sectoriales es aquella que tiene lugar en puestos agrupados y ordenados bajo un perímetro delimitado en la vía pública o espacios de uso público, en fechas determinadas, donde se oferta la venta a los destinatarios finales de artículos correspondientes a un mismo sector comercial.

Artículo 22.– Lugares de venta.

1. Se consideran mercadillos sectoriales los siguientes:

<i>Denominación del mercadillo</i>	<i>Lugar de ubicación</i>	<i>Período de autorización</i>	<i>Productos</i>
Feria o Certamen del Libro	Paseo de la Libertad	Máximo de 16 días, durante la temporada Primavera-Verano, sin que pueda coincidir con la Semana Santa.	Libros antiguos, usados o de ocasión, ediciones descatalogadas, restos de ediciones, etc.
Muestra de Artesanía de Castilla-La Mancha	Plaza de la Constitución	Máximo de 16 días, a determinar en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 7 de enero.	Artículos de fabricación artesanal, quedando prohibida la venta de artículos usados y de producción industrial, así como de productos alimenticios.
Mercadillo de Navidad	Zona Carretas/ Paseo de la Libertad	Máximo de 1 mes en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 7 de enero.	Artículos navideños, artículos de fabricación artesanal, quedando prohibida la venta de artículos usados y de producción industrial, así como de productos alimenticios.

2. La autorización de otros mercadillos sectoriales requerirá la delimitación de su perímetro, previa audiencia de la Cámara de Comercio, de la Confederación Regional de Empresarios y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la región, en estos mercadillos no se autorizará la venta ambulante de productos alimenticios de ningún tipo.

3. Con los mismos requisitos que los señalados en el

punto 2, el Ayuntamiento podrá, temporal o definitivamente, autorizar el traslado de los mercadillos sectoriales a lugar distinto del autorizado.

4. Por razones de interés municipal o fuerza mayor, los lugares reseñados para los mercadillos sectoriales podrán ser objeto de modificación por acuerdo del órgano municipal competente.

Artículo 23.– Condiciones de venta.

1. El Ayuntamiento determinará, para cada mercadillo, el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, las fechas de venta, los productos específicos que podrán ser ofrecidos a la venta y su forma de exposición y presentación, las dimensiones y demás características de las instalaciones, los criterios de adjudicación de los puestos, que deberán ser objetivos, las normas de funcionamiento del mercadillo y demás condiciones de la licencia.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, incluidas las normas de funcionamiento, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

Capítulo II: Comercio en la vía pública o espacios de uso público

Artículo 24.– Definición.

1. El comercio en la vía pública o espacios de uso público es aquél que tiene lugar, de forma habitual u ocasional, en la vía pública o espacio de uso público, para la venta de productos estacionales, flores y plantas. A estos efectos, se entiende por venta de «productos estacionales», aquellos cuya comercialización debe realizarse en una determinada época del año, en virtud de sus características y de su naturaleza o los que la demanda de consumo se produce también en una determinada época del año.

2. También podrá autorizarse la venta bajo esta modalidad de productos tradicionales como los artículos infantiles de poco o escaso valor, frutos secos y golosinas.

3. Se consideran ventas de productos estacionales en la vía pública o espacio de uso público, las siguientes:

- Venta de artículos navideños.
- Venta de castañas asadas.
- Venta de helados.
- Venta de plantel.
- Venta de piñas verdes, maíz asado y similares.

4. Queda prohibida en esta modalidad la venta de productos alimenticios, con las excepciones de los productos a los que se refieren los puntos anteriores.

Artículo 25.– Condiciones de venta.

1. El Ayuntamiento determinará, para cada tipo de venta en la vía pública o espacios de uso público, el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, la ubicación de los puestos, las fechas de venta, los productos específicos que podrán ser ofrecidos a la venta, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y su forma de exposición y presentación, las dimensiones y demás características de las instalaciones, los criterios de adjudicación de los puestos que deberán ser objetivos y las demás condiciones de la licencia.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia incluidas las normas de funcionamiento podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

3. Los vendedores con licencia para la venta de golosinas, artículos infantiles y frutos secos podrán, previa autorización de la licencia municipal correspondiente, ejercer la venta de castañas asadas y artículos navideños en los mismos lugares autorizados, si bien, no podrán simultanear la venta de unos productos con otros.

Capítulo III: Otras modalidades de venta

Artículo 26.– Comercio esporádico en recintos o espa-

cios públicos con motivo de la celebración de las ferias o fiestas populares.

1. Tienen tal consideración, las ventas en instalaciones desmontables o en camiones-tienda que se realizan con ocasión de las fiestas o ferias populares celebradas en el término municipal.

2. Deberá constar en la tramitación del expediente, con carácter previo a la concesión de las licencias, informe de conformidad de la entidad o asociación organizadora de las fiestas, indicando, a su vez, las fechas de celebración, la ubicación de los puestos y los productos objeto de venta.

3. Podrá autorizarse la venta de productos alimenticios elaborados en el puesto o instalación, debiendo presentar certificado técnico, en el que se indique que las condiciones de seguridad de la instalación son aptas para el desarrollo de la actividad y que se han dotado de los dispositivos necesarios para su ejercicio.

4. En el caso de venta, dispensa o suministro de bebidas alcohólicas, deberá colocarse, de modo visible, un cartel que advierta de la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 27.– Comercio esporádico en espacios públicos con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos.

1. Tienen tal consideración, las ventas en instalaciones desmontables o en vehículos-tienda, en las vías públicas o espacios de uso público próximos al lugar de celebración de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, para productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

2. El Ayuntamiento determinará, según el espectáculo de que se trate, el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, la ubicación de los puestos, la fecha de venta, los productos específicos que podrán ser ofrecidos a la venta, que en todo caso estarán relacionados con el espectáculo en cuestión, las dimensiones y demás características de las instalaciones, los criterios objetivos de adjudicación de los puestos y las demás condiciones de la licencia.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la licencia, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la correspondiente ordenanza.

4. En la autorización de la venta ambulante correspondiente a esta modalidad, se tendrán en cuenta las adjudicaciones existentes, para la venta de artículos relacionados con espectáculo en cuestión, en el recinto donde tenga lugar su celebración.

TÍTULO IV.– ASPECTOS GENERALES

Artículo 28.– Cumplimiento de la normativa.

1. Los vendedores afectados por esta Ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad, la normativa vigente en materia de comercio, sanidad, defensa de los consumidores y protección del medio ambiente, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con lo establecido por las leyes y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Los comerciantes titulares de puestos en los mercadillos fijos y periódicos, tendrán a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones. Su utilización será compatible con la formulación de reclamaciones adminis-

trativas por cualquier otro medio admitido en derecho, incluido los telemáticos.

3. Será obligatorio por parte del comerciante, siempre que lo demande el comprador, la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra efectuada.

4. Los vendedores deberán mantener la zona ocupada por la instalación de venta libre de residuos durante el ejercicio y al finalizar la actividad, siendo responsables de recoger y ordenar los residuos generados, tales como embalajes, bolsas, papeles, cajas etc., evitando que se dispersen durante la jornada de venta, depositándolos en los contenedores existentes en la vía pública para la recogida selectiva de residuos reciclables o en los contenedores que se instalen para tal fin. En el caso de los mercadillos además del depósito en contenedores, los residuos podrán ser acondicionados y colocados en cajas o bolsas, al final de la jornada, de forma que se evite su esparcimiento para su retirada por el servicio de limpieza.

5. El Ayuntamiento, en caso de que el ejercicio autorizado de la actividad de venta ambulante origine molestias a los vecinos de la zona o a los ciudadanos en general, perturbe de forma relevante la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o afecte al normal desarrollo de otras actividades o a la salubridad, seguridad de los bienes y personas o al ornato público, podrá adoptar las medidas necesarias incluso suspender las licencias otorgadas hasta que desaparezcan las causas de la perturbación o se corrijan las anomalías.

Artículo 29.— Identificación de los vendedores ambulantes.

1. Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto de forma fácilmente visible para el público la tarjeta identificativa que, a tal efecto, se entregará con la correspondiente licencia municipal.

2. En la tarjeta se hará constar la dirección para la recepción de las posibles reclamaciones de los consumidores, entendiéndose en su defecto que se designa como tal dirección el lugar autorizado para el ejercicio de la venta ambulante y, en su caso, el número de puesto.

3. También podrá constar en la tarjeta identificativa que el comerciante se somete al arbitraje de consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha, para la resolución de las reclamaciones en materia de consumo derivadas del ejercicio de la actividad autorizada por licencia municipal.

4. Las notificaciones de cualquier comunicación, requerimiento, documento o acto administrativo al titular de la licencia municipal otorgada, podrán realizarse en el lugar autorizado para el ejercicio de la venta.

TÍTULO V.— INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 30.— Competencias

1. Se entiende por inspección municipal de venta ambulante, la acción llevada a cabo por los órganos y unidades competentes del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que sobre tal materia correspondan a otras administraciones, en la que se examina y reconoce mediante la observación directa de su personal las actividades de venta reguladas en la presente Ordenanza, para comprobar el cumplimiento de los deberes prohibiciones o limitaciones a que están sometidas.

2. Corresponde al Ayuntamiento desarrollar actuaciones de inspección y control sobre el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal, al objeto de compro-

bar que se adecua a la legalidad en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la licencia municipal y a las características técnicas, de seguridad y comerciales que sean exigibles.

3. Los servicios de vigilancia y control de la venta ambulante se realizarán por el personal inspector competente en razón de la materia y tipo de producto. La Policía Local colaborará en su función de Policía Administrativa en lo relativo al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, en función de sus posibilidades, denunciando, cuando proceda, las conductas contrarias a esta Ordenanza y adoptando, en su caso, las demás medidas de sean de aplicación.

4. El control de las condiciones establecidas en la licencia municipal que autoriza el ejercicio de la venta ambulante así como del cumplimiento de las normas de funcionamiento de los mercadillos que se establecen en el Anexo I, será realizado por el personal municipal que tenga atribuida o desarrolle tales funciones, sin perjuicio de la participación en el ámbito de sus competencias de los inspectores de consumo o de los servicios oficiales de Salud Pública y de la Policía Local en el control de la venta ambulante, especialmente de la venta no autorizada.

5. Las actuaciones de inspección y control se llevarán a cabo preferentemente sobre aquellas ventas en la vía pública o espacios de uso público que se realicen sin contar con la preceptiva licencia municipal, al objeto de proteger los legítimos intereses de los sectores afectados y evitar que puedan crearse situaciones que impidan o perjudiquen el uso racional y ordenado del dominio público, además, en su caso, de proteger las propiedades industriales intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de los consumidores.

6. Para el desarrollo de sus actuaciones inspectoras, el personal inspector podrá solicitar el apoyo, concurso, auxilio y protección que les resulten precisos de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 31.— Actuación inspectora.

1. El personal inspector realizará cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollan y en concreto llevará a cabo las siguientes:

a) Control de las instalaciones y productos objeto de la venta.

b) Comprobación de las condiciones de la licencia municipal que autorice la venta ambulante, así como de las normas de funcionamiento que se establezcan para las distintas modalidades de venta ambulante.

c) Realización de advertencias, apercibimientos y requerimientos a los inspeccionados.

d) Asesoramiento e información a los inspeccionados.

e) Intervención o incautación de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o indebidamente comercializada o comercializada con incumplimiento de los requisitos exigidos, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador y no pueda dilatarse la resolución, al objeto de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

f) Participación en procedimientos administrativos.

2. El personal inspector se identificará como tal cuando se encuentre en el ejercicio de su función inspectora, salvo en aquellos casos en que la finalidad de la inspección pudiera frustrarse por tal motivo.

3. El personal inspector tendrá la consideración de

autoridad a todos los efectos, particularmente respecto a la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato contra ellos, de hecho de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

4. El personal inspector documentará, con carácter general, sus actuaciones mediante acta en la que se hará constar:

a) La identidad del vendedor ambulante o el titular de la licencia municipal.

b) La identificación del inspector o inspectores actuantes y la del compareciente.

c) Los hechos apreciados, las circunstancias concurrentes y las manifestaciones, en su caso, del compareciente.

d) Hora, lugar y fecha del levantamiento del acta.

e) Relación de documentos que, en su caso, se acompañan.

f) La relación e identificación de las mercancías que, en su caso, se intervengan cautelarmente y el lugar en que quedan intervenidas.

g) Advertencia, apercibimientos o requerimientos que, en su caso, efectúen los inspectores.

Artículo 32.– Obligaciones de los inspeccionados.

1. Son obligaciones de los vendedores inspeccionados los siguientes:

a) Consentir y facilitar la visita de inspección.

b) Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.

c) Exhibir la documentación que sirva de justificación del origen y procedencia de los productos comercializados.

d) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.

e) Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.

2. Las personas que resulten denunciadas por realizar conductas contrarias a la presente ordenanza y que no sean residentes en el término municipal de Albacete, deberán, en su caso, comunicar y acreditar a la autoridad actuante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a las dependencias que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación.

TÍTULO VI.– INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I: Procedimiento

Artículo 33.– Competencias

1. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por el órgano competente del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sanciona-

dora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

3. En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 34.– Responsables.

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

2. Serán responsables de la infracción tipificada en el artículo 37.2.j), aquellos que colaboren en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

4. La declaración de responsabilidad por la comisión de la infracción consistente en el ejercicio de la venta ambulante no autorizada podrá dar lugar a la pérdida o denegación de cualquier ayuda de carácter social u otra contraprestación del Ayuntamiento, de la que resulte o pueda ser beneficiado el infractor.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán a los agentes de la Policía Local, la realización de actividades que constituyan infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 35.– Medidas provisionales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y 136 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a

las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

Capítulo II: Clases de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.–

Artículo 36.– Infracciones Leves.

1. Se consideran leves las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.

b) El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.

c) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la tarjeta credencial identificativa de la venta ambulante autorizada.

d) La venta de productos no alimenticios distintos a los autorizados.

e) La ocupación para la venta de un espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.

f) Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La instalación en lugar distinto del autorizado.

b) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la licencia municipal impuestas en la autorización.

c) El ejercicio de la actividad por personas distintas de las autorizadas.

d) La falta de ornato o limpieza durante el ejercicio de la actividad y/o al final de la jornada de venta.

e) El incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública o espacio de uso público ocupado y de la recogida de los residuos generados en el ejercicio de la actividad.

f) La no asistencia al mercadillo durante tres días de venta consecutivos u ocho alternos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

g) La negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por el personal inspector actuante en cumplimiento de sus funciones.

h) Suministrar al personal inspector actuante, en cumplimiento de sus funciones, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera implícita o explícita.

i) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por la autoridad municipal o sus agentes, en el ejercicio de sus funciones.

j) La colaboración en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género, o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

k) La venta de productos alimenticios no autorizados.

l) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran faltas muy graves:

a) La instalación de puestos o el ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

b) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal inspector y agente de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de este y la negativa a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Capítulo III: Sanciones

Artículo 37.– Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones leves se impondrán las siguientes sanciones

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de hasta 120 €.

2. Por la comisión de infracciones graves se impondrán de forma independiente o conjunta las siguientes sanciones:

a) Multa de 121 € hasta 450 €.

b) Retirada temporal de la licencia municipal.

c) Revocación de la licencia municipal.

3. Por la comisión de infracciones muy graves se impondrán de forma independiente o conjunta las siguientes sanciones:

a) Multa de 451 € a 900 €.

b) Revocación de la licencia municipal.

Artículo 38.– Graduación.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La existencia de intencionalidad.

b) incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.

c) La capacidad económica de la persona infractora.

d) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

e) La reiteración.

f) La reincidencia.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de 1 año, más de una infracción de esta ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Hay reiteración cuando el responsable haya sido sancionado por infracciones de esta ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Artículo 39.– Decomisos.

1. La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de la mercancía intervenida o de los utensilios y demás elementos utilizados en la venta no autorizada, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, comiso y destrucción, en su caso, de las mercancías.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.

b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.

c) Entrega a establecimientos benéficos.

d) Venta mediante subasta pública.

e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

Artículo 40.– Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se de la relación de causa-efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en este último supuesto se aplicará el régimen de graduación que sancionen con mayor intensidad la conducta antijurídica.

3. No se podrá tener en cuenta para gravar una sanción la concurrencia por otra infracción siempre que esta pudiese ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

Artículo 41.– Pago de las sanciones.

1. Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la reducción será del 75% de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores podrán reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del 30 % del importe de la sanción que figure en el Decreto de incoación del procedimiento sancionador.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes, cuando la única sanción posible sea la multa. Cuando la infracción pueda ser sancionada de forma alternativa o conjunta con multa y otro tipo de sanciones, el pago del importe reducido de la sanción de multa que corresponda no conllevará la terminación del procedimiento, si bien la resolución que recaiga no podrá aumentar la cuantía de la multa satisfecha.

4. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados. A estos efectos en la resolución del expediente sancionador se declarará la indemnización que proceda.

5. Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones tipificadas en esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio. Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos procedentes de las sanciones previstas en esta Ordenanza y que hayan de efectuarse fuera del término municipal de Albacete, se regirán por lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 42.– Medidas de ejecución forzosa.

Para garantizar las medidas de suspensión o cesación

de la actividad infractora, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas de hasta el 10 % de la sanción que finalmente corresponda, por cada día en que el infractor omitiera el cese o suspensión, una vez apercibido por la Administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.– Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Unica.– Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Albacete que contradigan la siguiente ordenanza y en particular, La Ordenanza Reguladora de las Actividades Mercantiles, realizadas fuera de un establecimiento permanente en espacios libres, solares, zonas verdes y vía pública aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 30 de octubre de 1987 y el Reglamento de Inspección de Consumo aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de septiembre de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Difusión de la ordenanza.

Una vez aprobada la Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad y a los distintos ciudadanos y colectivos afectados.

Segunda.– Revisión de la ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.– Desarrollo de la ordenanza.

Las condiciones particulares por las que hayan de regirse las distintas modalidades de venta ambulante reguladas en esta ordenanza, serán determinadas por la Junta de Gobierno Local a quien corresponde la concesión de las licencias municipales de venta ambulante, sin perjuicio de la facultad de delegación.

Cuarta.– Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza.

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Municipal aprobará la propuesta de medios materiales y humanos, con previsión presupuestaria, para hacer efectivo su cumplimiento, especialmente en lo relativo a las labores de inspección, vigilancia y control de la venta ambulante autorizada y no autorizada.

Quinta.– Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

ANEXO I

A. RÉGIMEN INTERIOR DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADILLO (DE INVASORES)

1.– El Mercadillo de Invasores se instalará en la zona denominada Ejidos de la Feria en los espacios reservados al efecto. Sólo podrán ejercer la venta los vendedores autorizados mediante licencia municipal cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del año en curso.

2.– El Mercadillo se celebrará con carácter general el martes de cada semana, pudiendo el Ayuntamiento, oído los vendedores y la Cámara Oficial de Comercio e Indus-

tria, designar otro día para la venta en caso de que el martes sea festivo.

3.– No se celebrará el mercadillo los días coincidentes con los Festivales de Albacete y Feria de septiembre, contándose entre ellos el martes anterior y/o posterior si fuera preciso.

4.– El Mercadillo se estructura en dos sectores diferenciados: Polivalencias y alimentación:

a) El Mercadillo de polivalencias se instalará en los ejidos del edificio ferial, y contará con un máximo de 470 puestos.

b) El Mercadillo de alimentación se instalará en la zona de la antigua lonja en el edificio ferial, y contará con un máximo de 85 puestos.

5.– El horario de acceso y retirada de vendedores al Mercadillo será:

a) De marzo a septiembre ambos inclusive:

Entrada: De 6,30 a 8,30 horas.

Salida: Entre las 13,30 y 14,45 minutos.

b) De octubre a febrero ambos inclusive:

Entrada: De 7,00 a 8,30 horas.

Salida: Entre las 13,30 y 14,45 minutos.

Transcurrido quince minutos desde la hora de finalización del Mercadillo y salida de los vendedores del recinto, éste quedará sometido a las normas generales de los espacios peatonales, respecto de la presencia, estacionamiento, aparcamiento y circulación de vehículos, pudiendo incurrir en infracción a la normativa de circulación viaria.

6.– El vendedor que acceda al Mercadillo, siempre dentro del horario habilitado para ello, deberá exhibir al personal municipal encargado del control del mercadillo, la tarjeta de identificación que se le entrega junto con la licencia municipal no permitiéndose la entrada a persona distinta del autorizado, salvo:

a) Acreditación de relación de dependencia laboral.

b) Familiares del titular de la licencia, en primer grado de consanguinidad o afinidad, designados en la solicitud de licencia.

7.– La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables en el espacio de venta autorizado. El vendedor instalará su puesto entre las líneas de delimitación marcadas, sin sobrepasar la línea de frente, ni las laterales, dejando visible el número de identificación existente en el suelo, y colocará en lugar visible la tarjeta que le identifica como vendedor autorizado.

8.– No podrá ocuparse puesto distinto, ni espacio superior al autorizado, y en ningún caso se cederá espacio del propio puesto a terceros, quedando prohibido el intercambio de puestos entre vendedores.

9.– Cada vendedor comercializará exclusivamente los productos autorizados en la correspondiente licencia, quedando prohibida, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, nuevas autorizaciones para la venta de animales o ampliación de las existentes para la venta de éstos.

10.– Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos, 50 cm sobre el suelo, salvo excepciones, como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados. Queda prohibido expresamente exponer artículos distintos de los anteriores amontonados sobre el suelo.

11.– Los toldos, si los hubiese, deberán estar a una altura mínima de 2 metros sobre el suelo, no pudiendo sobresalir de la línea del puesto en más de 50 cm, para

permitir el paso de vehículos de emergencia, en su caso. Asimismo, del extremo de la visera no podrá colgarse ningún tipo de prendas, para permitir la libre circulación del público.

12.– Los vendedores se responsabilizarán de recoger y ordenar los residuos procedentes de su actividad, tales como embalajes, bolsas, papeles, cajas, etc., evitando que se dispersen durante la jornada de venta, y dejándolos metidos en cajas o bolsas, al final de la jornada, para su retirada por el Servicio de Limpieza o depositándolos en los contenedores, que en su caso, a tal efecto, se instalen.

13.– Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del Mercadillo, por ausencia del titular, no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose un control de faltas de asistencia no justificadas de los titulares, de manera que la reiteración en la ausencia, podrá dar lugar a la revocación de la licencia, en virtud de lo establecido en esta Ordenanza.

14.– Ningún vendedor podrá ser titular de más de un puesto.

15.– Si se solicitase permuta de puestos entre los vendedores, para su autorización se tendrá en cuenta los artículos de los puestos colindantes que pudieran verse afectados.

16.– Queda prohibido el uso de megafonía en el ejercicio de la actividad.

17.– El incumplimiento de las presentes normas dará lugar a la incoación de expediente sancionador, con arreglo al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

18.– Las normas sobre el día de venta y horario de acceso y salida de los vendedores, así como de ocupación de vacantes, podrán ser modificadas, en caso de necesidad o de existencia de circunstancias que lo aconsejen para el mejor funcionamiento del mercadillo, por el órgano municipal con competencia para la concesión de la licencia municipal de venta ambulante.

B. NORMAS DEL MERCADO DE OCASIÓN

1.– El Mercadillo de Ocasión se celebrará los domingos del año. Por razones de interés municipal o fuerza mayor dicho emplazamiento podrá ser variado, sin que ello genere derecho alguno de compensación a los vendedores.

Sólo podrán ejercer la venta los vendedores autorizados mediante licencia municipal cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del año en curso.

El mercado contará con un máximo de 33 puestos.

2.– El horario de acceso y retirada de vendedores al Mercadillo de Ocasión será el siguiente:

a) Entrada de vehículos para descarga de mercancía y montaje de los puestos de 8,30 a 9,00 horas.

b) Inicio de la actividad de venta 9,00 horas.

c) Finalización de la actividad de venta 14,00 horas.

d) Desmontaje de puestos y carga de vehículos 14,00 a 14,30 horas.

Transcurrido quince minutos desde la finalización de la hora para el desmontaje de puestos y cargas de vehículos y salida de los vendedores del recinto, éste quedará sometido a las normas generales de los espacios peatonales, respecto de la presencia, estacionamiento, aparcamiento y circulación de vehículos, pudiendo incurrir en infracción a la normativa de circulación viaria.

3.– El vendedor que acceda al Mercadillo de Ocasión, siempre dentro del horario habilitado para ello, deberá exhibir al personal municipal encargado del control del

mercadillo, la tarjeta de identificación que se le entrega junto con la licencia municipal, no permitiéndose la entrada a persona distinta de la autorizada.

4.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables en el espacio de venta autorizado. El vendedor instalará su puesto entre las líneas de delimitación marcadas, sin sobrepasar la línea de frente, ni las laterales, dejando visible el número de identificación existente en el suelo, y colocará en lugar visible la tarjeta que le identifica como vendedor autorizado, salvo autorización expresa.

5.- No podrá ocuparse puesto distinto, ni espacio superior al autorizado, y en ningún caso se cederá espacio del propio puesto a terceros, quedando prohibido el intercambio de puestos entre vendedores, salvo autorización expresa.

6.- Cada vendedor comercializará exclusivamente los productos autorizados en la correspondiente licencia, que serán en todo caso productos de segunda mano, quedando expresamente prohibida la venta de animales y de productos alimenticios.

7.- La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, debiendo los productos exponerse bien en estanterías, mostradores o mesas o extendidos de forma ordenada sobre telas, mantas o cualquier otro elemento que evite el contacto directo de la mercancía con el suelo, salvo productos de gran volumen que podrán ubicarse ordenados directamente en el suelo.

8.- Los toldos, si los hubiese, deberán estar a una altura mínima de 2 metros sobre el suelo, no pudiendo sobresalir de la línea del puesto en más de 50 cm, para permitir el paso de vehículos de emergencia, en su caso. Asimismo, del extremo de la visera no podrá colgarse ningún tipo de prendas, para permitir la libre circulación del público.

9.- Los vendedores se responsabilizarán de recoger y ordenar los residuos procedentes de su actividad, tales como embalajes, bolsas, papeles, cajas, etc. evitando que se dispersen durante la jornada de venta, y dejándolos metidos en cajas o bolsas, al final de la jornada, para su retirada por el Servicio de Limpieza o depositándolos en los contenedores, que en su caso, a tal efecto, se instalen.

10.- Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del Mercadillo de Ocasión, por ausencia del titular, no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose un control de faltas de asistencia no justificadas de los titulares, de manera que la reiteración en la ausencia, podrá dar lugar a la revocación de la licencia, en virtud de lo establecido en esta Ordenanza.

11.- Ningún vendedor podrá ser titular de más de un puesto.

12.- Si se solicitase permuta de puestos entre los vendedores, para su autorización se tendrá en cuenta los artículos de los puestos colindantes que pudieran verse afectados.

13.- Los vehículos una vez realizada la descarga de las mercancías deberán ser retirados de la zona de mercado y quedar estacionados debidamente en la vía pública, cum-

pliendo las normas de tráfico, circulación viaria y acceso de vehículos de particulares a los garajes existentes en la zona.

14.- El incumplimiento de las presentes normas dará lugar a la incoación de expediente sancionador, con arreglo al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

15.- Las normas sobre horario de acceso y salida de los vendedores, así como de ocupación de vacantes, podrán ser modificadas, en caso de necesidad o de existencia de circunstancias que lo aconsejen para el mejor funcionamiento del mercadillo, por el órgano municipal con competencia para la concesión de la licencia municipal de venta ambulante.

C. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADILLO JUNTO AL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE SEPTIEMBRE

1.- La licencia municipal tendrá vigencia entre los días 7 y 17 de septiembre del año en curso.

2.- El número máximo de puestos que puede autorizarse será de 105.

3.- Los puestos deberán estar instalados en los lugares autorizados como máximo el día 8 de septiembre. A partir de dicha fecha todas las casetas que permanezcan cerradas, quedarán a disposición municipal para su posterior adjudicación.

4.- Solamente podrán comercializarse los artículos autorizados.

5.- Se prohíbe la exposición y venta de productos fuera de la caseta de venta.

6.- Se prohíbe la utilización de grupos electrógenos, debiendo utilizarse la instalación eléctrica existente en la caseta.

7.- Se prohíbe la utilización de megafonía.

8.- El titular de la licencia deberá colocar en lugar visible la tarjeta credencial de identificación que se entrega con la licencia municipal.

9.- El titular de la licencia deberá ejercer la venta por sí mismo, estando prohibida la cesión total o parcial de la licencia a terceros.

10.- Los vendedores autorizados podrán utilizar gratuitamente los vestuarios y duchas existentes en las instalaciones deportivas de la calle Feria, para lo cual presentarán los vales que le serán entregados junto con la licencia municipal.

11.- El incumplimiento de las condiciones de la licencia dará lugar a la revocación de la licencia, que se adoptará mediante resolución motivada con audiencia al interesado.

Quinto.- Publicar el texto definitivo de esta Ordenanza para su conocimiento y efectos en el *Boletín Oficial* de la Provincia, cuya entrada en vigor tendrá lugar a los quince días hábiles de su publicación.

Albacete, 23 de marzo de 2007.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •8.277•